

Los abusos, falta de cuidado en el sistema, etc., darán lugar a las sanciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores y Convenio de la Industria Siderometalúrgica.

Deseamos por tanto, que la colaboración de todos sea total, con el fin de beneficiarnos de un sistema de horario realmente interesante.

#### ANEXO 2

#### Norma de régimen interno 11/95 (Actualización de esta norma de fecha 1.3.89, 16.6.95)

##### Directrices para la liquidación de gastos de viaje

A partir del 1.º de marzo de 2.003 entraron en vigor las siguientes modificaciones de las directrices para la liquidación de gastos de viaje de fecha 1 de Marzo de 1989:

5.8 Uso de coches particulares para viajes de negocio.—Sigue con validez el «Anexo a las normas reguladoras de gastos de viaje del 1.3.89, del 1 Marzo 1991,16.6.95 y 16.4.97 fijando el precio del kilómetro recorrido en vehículo particular en 0,24 euros/km.

7. Dietas globales.

4.º párrafo

.... se puede liquidar una dieta única de 7,4 euros.

Los puntos 7.1 al 7.6, según nuevas tablas adjuntas. Se eliminan los grupos de países.

#### Norma de régimen interno

Tabla de dietas de Siemens Dematic, S. A. para 2003 (se tomarán los valores en euros, con efectos 1/3/2003)

		Dieta	Deducción
<b>Viajes de 1 día:</b>			
Más de 6-8 horas .....	1.414 pta	8,5 €	1
Más de 8-10 horas .....	2.313 pta	13,9 €	2
Más de 10-12 horas .....	3.561 pta	21,4 €	2
Más de 12 horas .....	4.443 pta	26,7 €	2
<b>Viajes + 1 día:</b>			
<b>Comienzo del viaje:</b>			
Antes de las 12 horas .....	5.890 pta	35,4 €	2
Entre las 12-14 horas .....	4.825 pta	29,0 €	2
Entre las 14-17 horas .....	2.928 pta	17,6 €	2
Entre las 17-19 horas .....	1.814 pta	10,9 €	1
<b>Después de las 19 horas:</b>			
Durante el viaje para cada día entero .....	5.873 pta	35,3 €	2
<b>Regreso del viaje:</b>			
Entre las 6 y 8 horas .....	1.464 pta	8,8 €	1
Entre las 8 y 10 horas .....	2.596 pta	15,6 €	2
Entre las 10 y 12 horas .....	4.060 pta	24,4 €	2
Después de las 12 horas .....	5.175 pta	31,1 €	2

Deducción 1: Cuando se participa en un convite no se puede liquidar dietas.

Deducción 2: Cuando se participa en un convite se reduce la dieta en 1/3.

Categoría de Hotel: Preferentemente tres estrellas.

Dietas globales para montadores:

5-7 horas: (1.581 pta) 9,5 €.

7-10 horas: (2.646 pta) 15,9 €.

10-12 horas: (4.010 pta) 24,1 €.

12-24 horas sin pernoctación: (4.958 pta) 29,8 €.

12-24 horas con pernoctación: (11.231 pta) 67,5 €.

Nota: En la dieta de más de 12 a 24 horas con pernoctación está incluido el hotel, y solamente se puede liquidar esta dieta cuando el hotel o alojamiento no esté pagado por el cliente o por la empresa directamente,

la obra tenga una distancia mínima de 100 km al centro de trabajo correspondiente y la obra siga al día siguiente. Si en el lugar del montaje no existiera ningún alojamiento cuyo precio fuese inferior a 28,16 €, se podrá liquidar la diferencia que exceda de la citada cantidad (28,16 €) hasta el precio real. Esta diferencia se justificará con la correspondiente factura del establecimiento.

Dieta global única: (1.231 pta) 7,4 €.

Precio kilómetro en vehículo particular: (40 pta) 0,24 €.

7.9 Viajes al extranjero. Se liquidan los gastos reales de acuerdo con los comprobantes correspondientes. La empresa confía de que se haga un uso correcto y razonable de esta norma, sobre todo con respecto a las categorías de hoteles y restaurantes.

## 5262

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión económica para el año 2004, del Convenio Colectivo de la empresa Reale Grupo Asegurador.

Visto el texto de la revisión económica para el año 2004 del Convenio Colectivo de la Empresa Reale Grupo Asegurador (Código de Convenio n.º 9012383), que fue suscrito con fecha 30 de enero de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en su representación y de otra por los Comités de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACUERDO REVISIÓN ECONÓMICA AÑO 2004

De una parte D. Antonio Viñuela Alonso y D. Catalino Giraldo Vivar, en representación de Reale Seguros Generales, S. A.; Reale Asistencia Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.; Eficalia Servicios, S. A.; Reale Sum, A.I.E.-Igarsa y Reale Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.

Y de otra parte D. Juan Carlos Esteban García, D. José Antonio Delgado Sánchez, D. Pablo Aguilar Rubio y Dña. Ana Lumbreras Alija, en representación de los empleados de Reale Seguros Generales, S. A.; Reale Asistencia Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.; Reale Sum, A.I.E. y Reale Vida Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., respectivamente.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para negociar y adoptar acuerdos que vinculen a sus representados y han acordado el incremento que experimentarán las retribuciones del personal, incluido dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Reale, a partir del 1.º de Enero de 2004, considerando cerrado el ejercicio del año 2003, sin que proceda revisión alguna, a cuyo efecto y tras las deliberaciones oportunas, aprueban, por unanimidad, el siguiente

#### ACUERDO

1.º Para el año 2004, las retribuciones existentes al 31.12.2003, se incrementarán en un 2,80%. Dicho incremento, se incorporará a las retribuciones consolidadas a 31.12.2003, quedando de esta forma fijadas las nuevas retribuciones para el año 2004.

La regularización del incremento salarial previsto en el párrafo anterior se llevará a cabo en la nómina del mes de Enero de 2004.

2.º Con independencia de lo señalado en el punto 1.º, el personal de los Grupos Profesionales II y III del vigente Convenio Colectivo del Sector, verán incrementado el Complemento de Experiencia, con las limitaciones señaladas en el artículo 29 del citado Convenio Colectivo.

3.º En concepto de compensación de comida por día trabajado en jornada partida se establece la cuantía de 7,81 euros. Dicha compensación tendrá efectos desde el día 1 de Febrero de 2004.

4.º Con efecto 1 de Febrero de 2004 se abonarán en concepto de dietas y gastos de locomoción, con los límites máximos que a continuación se señalan para cada uno de los conceptos y previa justificación, las siguientes cantidades:

Desayuno: 3,13 euros.  
Comida: 13,25 euros.  
Cena: 13,25 euros.  
Representación: 31,25 euros.  
Desplazamiento: 0,24 euros/Km.

5.º Se establece el pago de una Paga Extraordinaria para el personal que cumpla 25 años de permanencia en alguna de las empresas del Grupo.

6.º Se incrementa el fondo de incentivos por cumplimiento de objetivos del año 2004, para el personal administrativo, en un 16%, quedando establecida la cantidad en 278.869,62 euros.

7.º Incremento en la subvención de la Asistencia Sanitaria de Familiares en un 20%.

8.º Incremento para la Ayuda de Estudios de Hijos de Empleados en un 8%.

9.º Incremento de 1.502 € por cónyuge e hijos menores de 25 años, en los capitales del Seguro de Vida.

10.º La revisión económica contenida en el presente acuerdo, valorada en su conjunto y cómputo anual, será compensable y absorbible hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o paccionada, puedan establecerse en el futuro y que en su conjunto y cómputo anual superen aquellas.

11.º En lo no previsto en el presente acuerdo, será de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector y en el suscrito para las empresas de Reale Grupo Asegurador.

Y para que así conste a todos los efectos, se firma por ambas partes el presente acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo para el año 2004, en prueba de conformidad con los términos y contenidos en que quedan redactados, en Madrid a 30 de Enero de 2004.

## 5263

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII, Convenio Colectivo de la ONCE y su personal.*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal (publicado en el BOE de 4-4-2003), (Código de Convenio n.º 9003912), que fue suscrito con fecha 12 de enero de 2004, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los sindicatos UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

### ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL DUODÉCIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA O.N.C.E. Y SU PERSONAL

En Madrid, a 12 de enero de 2004, en los locales de la Dirección General de la O.N.C.E., c/ Prado, 24, a las 12 horas, se reúnen las representaciones de la Entidad y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del Duodécimo Convenio Colectivo de la O.N.C.E. y su Personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

El Consejo General de la O.N.C.E., en Sesión celebrada el 4 de diciembre de 2003, adoptó el Acuerdo CP.25/2003 - 3.3.- que regula la realización de un Sorteo Extraordinario, con fecha 13 de marzo de 2004, facultando al Director General para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas. Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones retributivas de este Sorteo, según lo dispuesto en el art. 53.1 del Duodécimo Convenio Colectivo.

Los debates sobre los puntos objeto de esta negociación quedan reflejados en la correspondiente Acta.

La O.N.C.E., y los sindicatos U.G.T. y Comisiones Obreras, adoptan el siguiente Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«Ejercicio y Condiciones de la venta del cupón para el Sorteo Extraordinario de 13 de marzo de 2004.

1. La venta del cupón para el Sorteo Extraordinario del día 13 de marzo de 2004 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas en que se comercializan, simultaneando su venta con la del resto de productos.

2. La comisión a percibir por los agentes vendedores sobre las ventas del cupón para el Sorteo Extraordinario del 13 de marzo de 2004 queda establecida en el doce por ciento a partir del primer cupón vendido.

3. Estas normas entrarán en vigor, y comenzarán a surtir efectos, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

4. Se faculta a la Dirección General de la O.N.C.E. para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas, para garantizar la correcta aplicación de este Acuerdo.»

## 5264

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Turrónes y Mazapanes.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Turrónes y Mazapanes (publicado en el BOE. 29-9-03) (Código de Convenio n.º 9905165), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 2004, de una parte por la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrónes y Mazapanes y la Asociación de Fabricantes del Turrón, Derivados y Chocolates de la Comunidad Valenciana en representación de las empresas del sector y de otra por los sindicatos UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA DE LA COMISIÓN DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO NACIONAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE TURRONES Y MAZAPANES

Por la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrónes y Mazapanes:

D. Miguel Gallardo.

D. Conrado López Gómez (Asesor).

Por la Asociación de Fabricantes del Turrón, Derivados y Chocolates de la Comunidad Valenciana:

D. José María Martínez Martín (Secretario).

D. Gabriel Ruiz Soria (Asesor).